

195

002105

Eliminado: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Mérida, Yucatán, a 14 de julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.155011 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados*, ubicado en el o los municipio(s) de Progreso, en el estado de Yucatán.

C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Eliminado: dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.155011 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados*, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

1. Que mediante OFICIO S/N de fecha 20 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal 20 de Marzo de 2015, C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.155011 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/158/2015/1119 de fecha 21 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Integrar la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados, que incluyan escala utilizada y cuadros de construcción debidamente firmada por el responsable técnico del estudio. Deberá asimismo Integrar la base de datos de las coordenadas georeferenciadas de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales en formato de excel para facilitar su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Integrar la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio. En este capítulo la caracterización de la flora y fauna silvestres se deberá presentar y analizar con los índices de biodiversidad y valor de importancia para el ecosistema a afectar, de manera análoga deberá realizarse el ejercicio para para el suelo y la captación de agua.

Integrar de manera completa la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y del ecosistema en cuadros comparativos particularmente para el caso de la flora ya que se reportan especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. De manera análoga se deberán realizar los análisis



correspondientes para la erosión del suelo y captación de agua. Deberá asimismo integrar las memorias de cálculo que permitan verificar los resultados.

Integrar información sobre la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles, deberá correlacionarlo con las áreas de conservación, si existieran y el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Integrar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, el cual debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Deberá integrar información complementaria y cuantificar los posibles impactos sobre los diferentes recursos, agua, suelo, la flora y fauna silvestres y proponer las medidas de mitigación para cada uno de ellos, y en su caso medidas de compensación. Estas medidas deberán estar planteadas en función de los impactos del proyecto y deberán proponerse de manera congruente con los resultados y análisis realizados en los capítulos III y IV del estudio técnico justificativo y congruentes con la vinculación de los criterios de los ordenamientos aplicables del capítulo XII.

Deberá integrar información adicional respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto en particular sobre la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida ya que se reportan especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Deberá presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo sin el desarrollo del proyecto, y con los mismos indicadores evaluar los beneficios esperados para el proyecto durante toda su vida útil, haciendo una comparación entre los dos. Deberá integrarse en este apartado particularmente todos los elementos técnicos que demuestren cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad y que no se altera la calidad del agua.

Deberá realizar nuevamente la vinculación de los criterios 12 y 13 de la política de Protección, 4 de la política de Conservación y 6 de la política de Restauración que aplican para la UGA 1E.- Planicie Telchac Pueblo del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán donde se pretende desarrollar el proyecto.

Deberá integrar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo considerando una valoración estimada sobre la biodiversidad ya que se reportan especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- iii. Que mediante OFICIO S/N de fecha 20 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de Mayo de 2015, C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/158/2015/1119 de fecha 21 de Abril de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/172/2015 de fecha 07 de Mayo de 2015 recibido el 13 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal

sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados*, con ubicación en el o los municipio(s) Progreso en el estado de Yucatán.

- v. Que mediante oficio OFICIO VI-0700-15 de fecha 20 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados*, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán, no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico antes mencionado.

- vi. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/210/2015/1655 de fecha 12 de Junio de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados* con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.

Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre



común y científico a nivel de género y especie.

Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 12 de Junio de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

En la mayor parte del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra una vegetación de selva baja espinosa con evidencia de disturbio. Por lo que corresponde al tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, para efectuar el cambio de uso de suelo, se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo y lo verificado en la presente visita. En cuanto a las superficies consideradas forestales y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo, coinciden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo con diferencias no significativas, lo cual puede deberse a errores y variaciones que corresponden a la precisión de los navegadores utilizados para ese fin. En virtud de las anteriores consideraciones, también existe correspondencia entre la superficie del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto, la superficie forestal y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo verificado en la visita y lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se procedió a la verificación de las coordenadas proporcionadas en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, encontrando pequeñas variaciones que corresponden a la precisión de los aparatos receptores GPS utilizados en la toma de datos de campo para la elaboración del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en la verificación técnica de la que se da cuenta en la presente acta. Las superficies del predio y la solicitada para el cambio de uso del suelo se revisó previamente en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Existe una variación no significativa con lo que respecta a la superficie del predio y la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo que puede deberse a errores en la medición que, sin embargo, se encuentra entre los límites aceptables. Por lo que toca a la georeferencia del predio, y a la georeferencia de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo mencionados anteriormente, se concluye que no existe diferencia significativa entre lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo y lo verificado en la presente visita.

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y área basal reportados en el Estudio Técnico Justificativo y los observados en campo durante la visita técnica, por consiguiente, en cuanto a los volúmenes a remover hay correspondencia en lo manifestado y la existencia en el predio.

La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de selva baja espinosa en proceso de recuperación.

Como resultado de las observaciones realizadas en el predio, se encontró que no existe inicio de obra que implique cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, éstas son adecuadas para el tipo de proyecto.

La información fue verificada durante el recorrido, constatando que el tipo de vegetación y las especies observadas corresponden con las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, se observó una especie de flora incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en cuanto a fauna silvestre no se observó ninguna, por lo que la información se remite al Estudio Técnico Justificativo.

Durante el recorrido realizado, se constató que no existen cuerpos de agua en el predio, y en el polígono del proyecto, por lo que se concluye que no se afecta directamente o se pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Bajo estas consideraciones vertidas en el Estudio Técnico Justificativo durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron tierras frágiles.

- viii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/229/2015/1777 de fecha 23 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$86,960.23 (ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.74 hectáreas con vegetación de Selva baja espinosa, preferentemente en el estado de Yucatán.
- ix. Que mediante OFICIO SMM: 2015-PRO-17 de fecha 25 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de Junio de 2015, C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$86,960.23 (ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos 23/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.74 hectáreas con vegetación de Selva baja espinosa, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO S/N de fecha 20 de Marzo de 2015, el cual fue signado por C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.155011 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán.

2.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;



III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., así como por

Eliminado: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



[Handwritten signature]

denominada SEMMATERIALS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.



Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 20 de Marzo de 2015 y 20 de Mayo de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

BIODIVERSIDAD



FLORA

En total se localizaron un total de 71 especies que se distribuyen en 27 familias taxonómicas. Es importante aclarar que la forma de vida atribuida a cada especie en el listado florístico, corresponde al estrato en que se registró, lo cual es importante ya que el sitio muestra una clara fisonomía arbustiva y herbácea siendo más del 91% del área muestreada. La vegetación presente en el área presenta una estratificación poco clara, predominando las herbáceas y arbustos, observándose gran abundancia y distribución de leguminosas de tipo espinoso de baja altura (hasta dos metros) tales como Tsitsilche (*Gymnopodium floribundum*) y *Mimosa bahamensis* que es la especie de mayor abundancia en el sitio. Especies protegidas.- Se registró solamente una especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 correspondiente a *Pterocereus gaumeri*. Se reportaron especies endémicas, las cuales se distribuyen en todo el predio. Cabe destacar que estas especies se encuentran bien representadas en el estado y la península por lo cual la afectación del terreno no constituye relevancia para la conservación de dichas especies. La información presentada es la correspondiente al predio, y ocupa una fracción muy pequeña de una vegetación secundaria derivada de selva baja espinosa, con respecto al resto de este tipo de selva en la cuenca. El ecosistema de selva baja espinosa a afectar por el cambio de uso de suelo representa únicamente el 0.0022% respecto a la Cuenca B Yucatán. Lo anterior indica que la afectación al paisaje es poco significativa, por lo que el proyecto es totalmente viable.

Tanto en el predio como en el ecosistema de la cuenca presentan una composición florística similar en relación a las especies compartidas, se observa que 46 de las 53 especies que se encuentran en el predio se presentan en la cuenca. Las especies *Dactyloctenium aegyptium* (L.) Willd., *Waltheria indica* L. y *Croton flavens* L., tienen menor valor de importancia en el predio, que en la cuenca y analizando los componentes del valor de importancia, se obtiene que no habría por qué preocuparse de estas especies, debido a que se presentan de forma similar en el predio y en la cuenca y que poseen mayor representatividad en la cuenca, algunas de las especies con mayor VIR en el predio que en la cuenca son indicadoras de perturbación lo cual le resta importancia ecológica al predio como *Mimosa bahamensis* Benth., la especie *Pterocereus gaumeri* (Britton & Rose) Backeb. Tiene ligeramente más valor en el predio que en la cuenca, no obstante, en los dos los valores son de los más bajos. Asimismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equitatividad de 0.917 y el área objeto de CUSTF de sólo 0.853, la distribución de individuos por especie es homogénea en la cuenca que en el área de CUSTF, por lo que se puede afirmar que, la presencia de especies dominantes es amplia. Con base en los índices de diversidad obtenidos, se determina que el ecosistema por afectar en la cuenca es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo. Tanto en el predio como en el ecosistema de la cuenca presentan una composición florística similar en relación a las especies compartidas, se observa que 11 de las 21 especies que se encuentran en el predio se presentan en la cuenca. Las especies *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth., *Randia aculeata* L. y *Parmeniera millspaughiana* L.O. Williams tienen un valor muy alto en el predio que en la cuenca y analizando los componentes del valor de importancia, se obtiene que no habría por qué preocuparse de estas especies, debido a que son características de lugares perturbados y de amplia distribución en varios tipos de vegetación. Asimismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equitatividad de 0.907 y el área objeto de CUSTF de sólo 0.834, la distribución de individuos por especie es homogénea en la cuenca y en el predio. Con base en los índices de diversidad obtenidos, se determina que el ecosistema por afectar en la cuenca es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo. Tanto en el predio como en el ecosistema de la cuenca presentan una composición florística similar en relación a las especies compartidas, se observa que 14 de las 19 especies que se encuentran en el predio se presentan en la cuenca. La especie *Havardia albicans* (Kunth) Britton & Rose y *Semialarium mexicanum* (Miers) Menega tienen un valor de importancia mayor que en el predio. La mayoría de las especies

tuvieron un valor similar, no obstante, ninguna está en algún estatus de protección.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se realizará la delimitación con cuerda y cal de las áreas donde se llevarán a cabo las actividades con el fin de no afectar sitios colindantes fuera del área de proyecto. Se realizará el picado y trozado de todo el residuo vegetal con la finalidad de que pueda ser almacenado temporalmente en un área específica en espera de ser utilizado para el establecimiento de las áreas verdes. Para la compensación de la pérdida de vegetación, el área verde contemplada en el diseño del proyecto deberá ser enriquecida con especies vegetales nativas. La aplicación del programa de rescate y reubicación de flora servirá para asegurar la conservación de la especie *Pterocereus gaumeri* protegida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o aquellas consideradas de interés biológico, ubicadas en el área de afectación del proyecto.

FAUNA

En el área del proyecto y sus alrededores se presentan vegetación secundaria derivada de Selva baja espinosa, la diversidad de estructuras en la vegetación presente, se debe a las acciones propias de los habitantes de las áreas colindantes, sobre todo en las actividades agropecuarias y de construcción que la zona ha sufrido. En total se encontraron 23 especies en el sitio del proyecto, 6 de reptiles, 13 de aves y 4 mamíferos. En lo que respecta a las aves registradas, hubo algunas especies como *Q. mexicanus* y *C. talpacoti*, que fueron más abundantes en la zona donde la vegetación era menos densa, lo cual les permitía avistar insectos para su alimentación. La mayor parte de las especies observadas son comunes en la región. De manera general, el predio alberga fauna tolerante a las acciones antropogénicas y que se ha adaptado al impacto producido en el sitio. La ejecución de este proyecto, no interfiere en la calidad de la biodiversidad natural de la región y no se encuentra dentro de alguna Área natural Protegida registrada en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas). Adicionalmente en la implantación del proyecto se considera la realización de medidas de prevención y mitigación impactos ambientales derivadas del mismo. Aunque será retirada la cubierta vegetal de las áreas forestales, esto no pondrá en riesgo la biodiversidad en el ámbito de la cuenca hidrológica, debido a la escasa presencia de especies y a lo común de su distribución.

En cuanto a los anfibios, no se registraron especies tanto en la cuenca como en el predio, no obstante, no se descarta la presencia, ya que en tiempo de lluvias se forman charcas naturales que dan paso a la reproducción y salida de letargo de algunas especies. En cuanto a los reptiles se observa que en la cuenca hay más diversidad obteniendo un valor de 1.971 mientras que en el predio se obtuvo un valor de 1.6731. En cuanto a las aves, se observa que en la cuenca se obtuvo un valor de diversidad de 2.7982 mientras que en el predio se obtuvo un valor de diversidad de 2.445. En cuanto a los mamíferos, en la cuenca se tiene un valor de 1.6094 mientras que en área de CUSTF es de 1.3863, por lo que la cuenca es más diversa.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

A través del establecimiento de las áreas verdes con especies nativas propias de la región, se podrán formar sitios de percha o resguardo que podrán ser utilizadas principalmente por las aves, las cuales por su movilidad y adaptación son las que menor impacto antropogénico reciben. El diseño del proyecto propone el establecimiento de 593.90 m² como área de conservación donde se mantendrá el estado original de la vegetación y suelo natural del sitio, sirviendo de hábitat permanente o temporal para las especies de fauna que se encuentren en el área del proyecto y áreas colindantes. De esta manera de igual forma se conserva el banco de



semillas que se encuentra en esta área, pudiendo servir para reforestaciones futuras en las áreas verdes del proyecto. En las áreas verdes se mantendrá el suelo natural y algunos individuos de la vegetación original y de ser necesario forestar, se utilizarán especies nativas únicamente. En el caso de la fauna, se prevé realizar un desmonte secuenciado, con la finalidad de facilitar el desplazamiento de los individuos hacia sitios aledaños mejor conservados.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

SUELO

La vegetación juega un papel importante actuando como controlador de la erosión superficial. La presencia de una capa de hojarasca disminuye energía a las gotas que llegan al suelo, haciendo que el poder erosivo de la lluvia sea mucho menor que el que posee cuando no hay ningún recubrimiento en el suelo y las gotas impactan directamente sobre su superficie. Sin embargo, es también claro que el grado de protección que ofrecen los diferentes tipos de cobertura vegetal es diferente. En general, se ha demostrado que el grado de protección contra la erosión sube a medida que aumentan el porte y la densidad de la vegetación; específicamente se ha demostrado, mediante mediciones de contenido de nutrientes en el agua de escorrentía, que se presenta menor contenido en los bosques naturales, seguido por las plantaciones forestales, los pastos y los cultivos agrícolas que dejan desnuda parte del suelo.

En los párrafos anteriores se mencionó unos de los factores (presencia de la vegetación) que protege a los suelos, a continuación se hará mención de las causas principales de su degradación con la finalidad de tener un panorama general acerca de este tema. Las causas principales de la degradación de los suelos ocurre por varios procesos físicos, químicos y biológicos, inducidos directa o indirectamente por el hombre, e incluye: compactación, erosión, acidificación, salinización, lixiviación, escorrentía, reducción de la capacidad de intercambio catiónico, reducción de nutrimentos y disminución de la biodiversidad. Muy frecuentemente se ha visto que los procesos de degradación de suelos operan en cadena, ya que el agotamiento de la materia orgánica contribuye a debilitar la estructura del suelo, una situación que a su vez favorece la compactación de la capa arable y, como consecuencia, se presenta la erosión laminar. Las principales actividades que conducen a la degradación de los suelos en México son el cambio de uso de suelo para la agricultura y sobrepastoreo, la deforestación y la urbanización. Todos estos relacionados con la reducción de la cubierta vegetal, responsable de la protección de los suelos. Durante los recorridos en el predio, se observó que el suelo es muy somero (12-40 cm de profundidad), muy pedregoso con rocas aflorando en varias áreas, de manera que las porciones de tierra superficial se alternan con roca aflorada y corresponde al tipo Litosol. Esto hace muy heterogénea a la primera capa del sustrato del terreno. La coloración del suelo es una propiedad distintiva en zonas de alta heterogeneidad cárstica, en el área del proyecto se observan tres colores de suelo, el color rojizo de origen mineral, con poca rocosidad, café rojizo, en la que la cantidad de rocas aumenta y el suelo negro o café oscuro, el cual es menos profundo, pero con mayor fertilidad. El estado de conservación del suelo en el



predio donde se implementará el proyecto es el siguiente: No se aprecia erosión eólica, las propiedades físicas de los suelos en cuanto a su estructura se conservan. Un factor importante que contribuye a esto es que en el predio no se introduce maquinaria. Por lo anterior, el sitio conserva su capacidad de absorber y almacenar agua. Entendiendo por degradación del suelo a la serie de procesos inducidos por las actividades humanas que provocan la disminución de su productividad biológica o de su biodiversidad, así como de la capacidad actual y/o futura para sostener la vida humana, en las zonas de impermeabilización (vialidades y construcciones) si se perderá la productividad biológica pero no habrá erosión de ningún tipo. Según Cotler y colaboradores, el costo por la pérdida de suelo es de US\$16 por hectárea, lo que supone que el costo por este concepto en el área de CUSTF es de \$869.00 pesos mexicanos. Al realizar la ecuación universal calculó con la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), se obtuvo que para el área predio se perderá 9.12 ton anuales, según Casanova 2008 las pérdidas de suelo menores a 10 ton anuales se considera que tendrá una degradación de Ninguna a Ligera, por lo que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto poco significativo al suelo. El área de cambio de uso de suelo se realizará sobre el 0.0004% del tipo de suelo por afectar (litosol) de la cuenca, por lo que la pérdida de suelo por el CUSTF no compromete los tipos de suelos de la Cuenca B Yucatán.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

En caso de que existan fugas y/o derrames de hidrocarburos sobre suelo natural, se deberá retirar la totalidad del suelo contaminado y depositarlo en contenedores con tapa, etiquetándolo con el tipo de material que albergue de acuerdo a las características C.R.E.T.I. y se actuará conforme en lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

CALIDAD DEL AGUA NI LA DISMINUCION EN SU CAPTACION

El proyecto durante su etapa de preparación del sitio y construcción generará aguas residuales provenientes de los desechos sanitarios de los trabajadores, para su manejo se hará uso de sanitarios portátiles; la disposición final de este residuo será responsabilidad de la empresa prestadora de este servicio, la cual retirará de manera periódica las aguas residuales, con esta acción se procurará evitar la afectación de la calidad del agua en estas etapas del proyecto. Por lo anterior, es importante concluir que no se comprometerá la calidad del agua con respecto al predio y a su vez a la Cuenca B. Yucatán.

La zona del proyecto ocupa el 0.00108% de la Cuenca Yucatán, y el área de cambio de uso de suelo representa el 0.00012%, debido a la superficie relativamente pequeña en comparación a la superficie de la cuenca, en la que no se afectará significativamente la provisión de agua en calidad y en cantidad, debido que la zona de abasto del agua recae en los acuíferos de sur de la Ciudad de Mérida, en particular en la Reserva Municipal de Cuxtal, la mayor recarga del



acuífero en calidad y cantidad se encuentra en el sur de Estado, en particular para el predio, la zona fue un área agropecuaria, sustituyéndose la vegetación original, es decir que el área ya tuvo un impacto sobre la provisión de agua en calidad y cantidad, aunque de manera poco significativa.

Las variables que impactan la oferta de este servicio son: a) las precipitaciones que las abastecen (cantidad, intensidad, estacionalidad y variabilidad; b) su geomorfología y geología (pendiente, tipo y profundidad de suelo, etc.) que almacena y conduce el agua de las precipitaciones hacia las napas freáticas, acuíferos, arroyos, ríos, lagos, etc.; y c) su cobertura vegetal así como el uso del suelo y su manejo que cambia las tasas de evapotranspiración. Acerca del inciso a) las precipitaciones en la zona del proyecto no son tan abundantes como en la zona sur del estado, teniendo una época de secas con una precipitación menor a 60 mm, en los meses de febrero, marzo y abril en los que la franja litoral del noroeste recibe menos de 16 mm de lluvia, en resumen, la precipitación en la zona del proyecto es baja en comparación con el cono sur del Estado y las selvas de Chiapas y Quintana Roo, las precipitaciones presentan una estacionalidad muy marcada en una época de secas, nortes y lluvias; en relación al inciso b) la zona el proyecto y en general al Estado de Yucatán se considera una región relativamente plana, en la zona de estudio prácticamente no existe pendientes, con suelo escaso y a poca profundidad, el suelo es cárstico, lo que contribuye a la filtración del agua en todo el Estado; y el inciso c) donde la cobertura vegetal ha sido reducida debido a manejos anteriores, que dando vegetación secundaria con árboles con diámetros mayores a de 10 cm, distribuidos dentro del predio de manera esparcida que contribuyen a la recarga del acuífero ya que tendrán mantenimiento y con el paso del tiempo aumentará su cobertura, también se instalarán de pozos pluviales que conducirán el agua de lluvia al suelo. Como se ha mencionado el clima de la zona de estudio corresponde al subtipo BS, el más seco de los semiáridos, con un cociente P/T menor de 22.9. Como regla general, la marcha anual de la precipitación en este subtipo climático indica que la época de lluvias regulares se inicia en mayo, mes a partir del cual el temporal se estabiliza. Sin embargo, en localidades cercanas a la costa ello no ocurre sino hasta junio. En base a la información proporcionada en cuanto al clima y precipitación, la vegetación en una selva nublosa con más de 2000 mm anuales tiene una captación de agua de 900 mm, en las selvas bajas caducifolias con una precipitación de 1000 mm, solamente 200 mm, llega a recargar el acuífero ya que en este sentido, se ha estimado que el agua de lluvia circula de la siguiente manera: de 100% de la precipitación, 80 a 90% se infiltra y 10% se evapora en la superficie; el 70% de agua infiltrada se evapotranspira por las plantas y sólo aproximadamente 20% del agua de lluvia recarga el acuífero. En México existen pocos trabajos sobre estimaciones de captura de agua en zonas arboladas. Dentro de los trabajos pioneros en esta área se encuentra el de Martínez y Fernández (1983) y todo el conjunto de modelos de escurrimiento a partir del modelo lluvia-escurrimiento desarrollado por el CENAPRED (Domínguez et al. 1994). La estimación de volúmenes de infiltración de agua en áreas forestales se desarrolló siguiendo el modelo de escurrimiento general a través de la estimación de coeficientes de escurrimiento. En Yucatán, la estimación de volúmenes de captura de agua en regiones forestales es de 1,464 metros cúbicos por hectárea, el proyecto tiene un área de 1.1550 ha siendo que la totalidad del predio corresponde al área de cambio de uso de suelo lo que representa una captación de 1,690.92 metros cúbicos, cuando la captación en el estado de Yucatán es de 5,799,218,760 metros cúbicos, lo que se quiere decir que el área de cambio de uso de suelo solamente representa el 0.000029 por cientos de captación con respecto al estado de Yucatán.

En Yucatán no existen corrientes superficiales (ríos, lagos), salvo cuerpos de agua temporales, debido a las características del subsuelo cárstico, por lo que la única fuente de abastecimiento de agua potable para las distintas actividades de la sociedad es el agua subterránea, receptora, a su vez, del agua de desecho que se genera en el estado. La disponibilidad natural media de

la región Península de Yucatán ha sido constante a lo largo del tiempo (29,645 hectómetros cúbicos), si comparamos la pérdida de agua por el área de cambio de uso de suelo 970,200.00 metros cúbicos, que equivale a 0.00097 hectómetros cúbicos, tenemos que representar el 0.000003 por ciento de la disponibilidad natural media de la región, por lo que se puede concluir que la pérdida en términos de cantidad de agua por la puesta en marcha del proyecto será mínima y no se compromete. En resumen, se puede mencionar que la vegetación presente en el área de estudio ha sido importante para la protección del suelo y la infiltración del agua. En tanto que, la afectación de la infiltración del acuífero por compactación e impermeabilización del área de cambio de uso de suelo será casi imperceptible, representando solamente 0.000003 por ciento con respecto a la infiltración de la Península de Yucatán y el 0.000029 por cientos con respecto a la Cuenca. Por lo tanto, es importante concluir que no se comprometerá la provisión de agua en cuanto a la cantidad de infiltración con respecto al predio y a la Cuenca B Yucatán.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se emplearán sanitarios portátiles uno por cada 10 trabajadores, el cual será para uso exclusivo de los mismos. Los sanitarios estarán ubicados en sitios de fácil acceso y a la vista del personal. Bajo ninguna circunstancia se consentirá la realización de las necesidades fisiológicas al aire libre. Para la prevención de la contaminación del agua subterránea por hidrocarburos se brindará mantenimiento preventivo de la maquinaria a utilizar. En la etapa de operación del proyecto se utilizara un tanque séptico prefabricado para el control de las aguas residuales.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

PRODUCTIVO A LARGO PLAZO

Durante el desarrollo del proyecto (un año), se requerirá personal especializado en diferentes ramas ofreciendo una oportunidad a la clase trabajadora ya sea profesional o técnico de reciente egreso de las escuelas de Yucatán, además de solicitar una cantidad importante de personal para albañilería. Al término de las etapas de construcción se tendrá la base para la generación de empleos eventuales y permanentes que podrán ser aprovechados por los habitantes de los lugares cercanos al sitio. Para desarrollar el proyecto en cada una de sus etapas se contrataran 130 empleados. Considerando conservadoramente un salario promedio mínimo de \$ 5,000.00 al mes por cada obrero y \$ 12,000.00 por cada profesional, lo anterior representa una derrama económica de \$ 720,000.00 al mes, solamente por este concepto. Si el 30% de los trabajadores son de la localidad, repercutirá positivamente en las comunidades aledañas, además se tendrá la base para generar empleos indirectos así como también empleos fijos a largo plazo. No obstante, además del beneficio económico que representa la implementación del proyecto, existen otras ventajas sociales muy importantes a destacar, como la reducción de la migración, la cercanía familiar y la generación de empleos para mujeres y jóvenes de la propia localidad. A manera de conclusión se puede establecer que las obras y actividades previstas por el proyecto son congruentes con las tendencias de desarrollo



dispuestas en los instrumentos de planeación y política ambiental aplicables a la zona del proyecto, en donde los impactos potenciales negativos que podría causar no sobrepasan los beneficios regionales resultando ser un generador de bienestar social, económico y ambiental en el lugar. *Actualmente y de acuerdo a la valoración de los productos maderables y de los servicios ambientales que presta el ecosistema en las 1.155011 hectáreas solicitadas para cambio de uso del suelo, así como en la posible venta de tierra de monte, el valor de los recursos biológicos a remover equivaldría a \$15,531.07.*

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la Opinión del Consejo Estatal Forestal, este se manifestó en el sentido de que no tiene inconveniente en que se autorice el estudio técnico antes mencionado.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION

OBJETIVO



Este documento describe las actividades correspondientes para llevar a cabo el rescate y reubicación de especies nativas de tipo forestal con el fin de cumplir con lo establecido en el acuerdo de prevención oficio 726.4/UARRN DSFS/158/2015/001119. Establecer las acciones de rescate y reubicación de los ejemplares que tengan la condición de ser nativas de tipo forestal localizados en los sitios de afectación del proyecto. Definir las estrategias para el rescate en caso de localizar ejemplares de flora que se encuentren bajo algún régimen de protección.

ANÁLISIS DE VEGETACIÓN EN EL ÁREA DE ESTUDIO

La vegetación dominante del área en el cual se ubica el polígono del proyecto, está representada por vegetación secundaria derivada de selva baja espinosa subperennifolia, con diversos grados de afectación. Se sabe que aproximadamente el 100% de la cobertura vegetal original fue removida por las actividades productivas de henequén en el área, posteriormente estos cultivos fueron abandonados por lo que la vegetación se ha ido restaurando de manera natural y presenta etapas tempranas de regeneración, que van de 3 a 10 años y donde es posible apreciar arbustos y árboles de mayor talla, en etapas tempranas de desarrollo. Las especies arbóreas presentaban una altura máxima de 10 m, este tipo de vegetación se deriva de acahuales y selva fragmentada, donde se pueden apreciar numerosas especies herbáceas, arbustivas y arbóreas en desarrollo donde predominan, las leguminosas y las gramíneas. Durante los recorridos realizados en el área de estudio se observaron ejemplares de *Pterocereus gaumeri*, especie de flora catalogada en peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que será necesario realizar su rescate y reubicación en una zona libre de afectación dentro del mismo predio.

ESPECIES Y NÚMERO DE EJEMPLARES A RESCATAR

Se plantea rescatar ejemplares de *Pterocereus gaumeri*, especie de flora catalogada en peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010; además de algunas especies arbóreas endémicas observadas en el predio con el fin de conservar su relevancia ecológica en el ecosistema. Los individuos serán seleccionados a partir del DAP > 5 cm. Las especies a rescatar son las siguientes: *Jatropha gaumeri Greenm*, *Caesalpinia gaumeri Greenm*, *Caesalpinia yucatanensis Greenm*, *Havardia albicans*, *Lonchocarpus xuul Lundell*, *Senegalia gaumeri*, *Neea choriophylla Standley*, *Thouinia paucidentata* y *Jacquinia flammea*. De las cuales se rescataran 10 individuos de cada especie.

RESULTADOS ESPERADOS

Con las acciones de mantenimiento, monitoreo y restitución de plantas, se espera obtener un 85% de supervivencia en las plantas establecidas las cuáles serán apoyadas con anexos fotográficos.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL ORDENAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán "POETY", el área del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 1.E.- **Planicie Telchac Pueblo**, la cual tiene una política de aprovechamiento y uso principal para Industria de transformación, es compatible con los asentamientos humanos, el Turismo alternativo y la Infraestructura básica; sus usos condicionados son para la Avicultura y Ovinocultura.

vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser



destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/229/2015/1777 de fecha 23 de Junio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$86,960.23 (ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.74 hectáreas con vegetación de Selva baja espinosa, preferentemente en el estado de Yucatán.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO SMM: 2015-PRO-17 de fecha 25 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 25 de Junio de 2015, C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$86,960.23 (ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.74 hectáreas con vegetación de Selva baja espinosa, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.155011 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados*, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, promovido por C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja espinosa y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: CUS TC 10875

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	223911	2349667
2	223897	2349557




VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	223793	2349570
4	223806	2349678

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 10875

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-059-TAB-003/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	1426	17.1913	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la



vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso

en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, en su carácter



de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO S. DE R.L. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado Cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la Construcción de una Terminal de Almacenamiento de Asfalto y Elaboración de Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

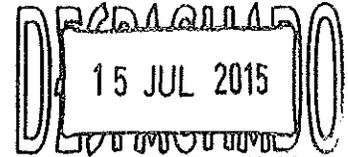
MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
- ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.- CIUDAD.
- LIC. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- BIÓL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- LIC. JOAQUÍN EFRAÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
- ING. ADRIÁN PASTOR CERRITOS.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELO.- EDIFICIO.

JCBM/HJCL/ARI/IECS*APC*app







CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO LAS 14 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 15, NÚMERO 115-A ENTRE 2 Y 4, FRACCIONAMIENTO MONTECRISTO, C.P. 97133, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) C. JULIO ANTONIO UC GIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ RUBÉN LEZAMA TORRES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEMMATERIALS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE BITÁCORA 31/DS-0054/03/15 Y SE IDENTIFICA CON CREDECIAL DE ELECTOR NÚMERO 0311066464192 EXPEDIDA A SU NOMBRE POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO 726.4/UARRN-DSFS/253/2015/002105 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015 EMITIDO POR EL M.V.Z JORGE CARLOS BERLIN MONTERO, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONTENIDO EN VINTITRES FOJA(S) ÚTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

JULIO ANTONIO UC GIO 
NOMBRE Y FIRMA

